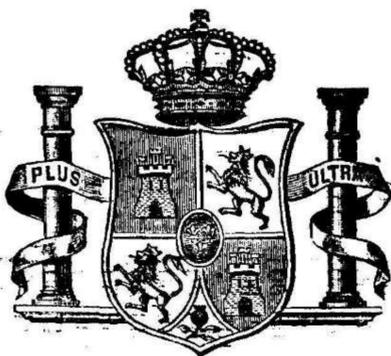


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en término de Barruelo de Santullán, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aguilar de Campoo á Brañosera: Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación durante el plazo al efecto señalado: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la convenien-

cia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *Boletín Oficial* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 21 de Agosto de 1908.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la Sociedad Económica barcelonesa de Amigos del País solicitando que en las Juntas provinciales de Instrucción pública tengan representación las Sociedades de igual clase:

Visto el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á las Sociedades Económicas la facultad en las renovaciones de Vocales, padres y madres de familia, para significar á los Gobernadores las personas que les parezcan con merecimientos bastantes para figurar en las propuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 4 de Agosto de 1908.

—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 67 de la Instrucción vigente de Beneficencia, cuando el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por el fundador, debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente, así como cuando hubiese rendimientos sobrantes destinarlos á aumentar el capital, casos cuya resolución está encomendada al Ministro de la Gobernación por la regla 3.ª del artículo 7.º de la mencionada Instrucción. Y como no sólo hay fundaciones que desde luego no pueden funcionar con los bienes escasos con que las dotó el instituidor, sino que hay capitales benéficos suficientes en su origen que, mermados por diferentes causas al través del tiempo, no pueden aplicarse hoy al objeto á que inicialmente se destinaron; resulta que las Juntas de Beneficencia administran capitales de diferentes fundaciones que no tienen aplicación determinada, y otros destinados ya á algunas que funcionan normalmente.

Pero sin perjuicio de resolver cada uno de los casos en su oportunidad, á esta Dirección le es necesario conocer la cuantía, el origen y demás circunstancias de tales residuos en cada provincia, ya para completar los trabajos analíticos de la Estadística, ya también para tener tales datos en cuenta cuando se trate de destinarlos á otro objeto benéfico.

En su consecuencia esta Dirección ha acordado que por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia se remitan á este Centro, en el preciso término de veinte días, relaciones detalladas de las fundaciones de Beneficencia particular cuyos objetos hayan caducado en todo ó en parte, expresando en ellas separadamente, y con la mayor exactitud, los capitales, rentas y existencias pertenecientes á cada una de ellas, así como cuáles están aplicadas ya á otros objetos y cuáles quedan disponibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador de...

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de once de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros domiciliarios de las mismas mensualidades.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Agosto de 1908.—Manuel Díezquijada.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION NÚMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1908 á 30 de Septiembre de 1909 en los montes públicos de esta provincia declarados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. Pesetas.	Superficie de aprovecha- mientos.			
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovecha- miento.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerdá.	Por maderas. Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.	Por pastos. Pesetas.		TOTAL. Pesetas.	Maderas y leñas. Hectáreas.	Pastos. Hectáreas.	
Otero de Guardo.	Otero.	Alto (Monte).			R. y H.	160	Roza y limpia.	40	600	20	60					13 50	4	89	106 50	15	590	
Idem.	Valcobero.	Peñilla (La).			Roble.	100	Idem ídem.	40	200	6	45					8 50	4	39 50	52	7	150	
Idem.	Otero.	Hontanares.			Idem.	30	Idem ídem.	30	200	10	40	6				2 50	3	40	45 50	5	115	
Idem.	Valcobero.	Rontanares.						20	80	10	50						2	30 50	32 50		35	
Payo de Ojeda.	Payo.	Rozas (Las).							370		25	10						49 50	49 50	49 50	49 50	120
Perazancas.	Cubillo.	Lera (La).			Roble.	60	Roza y limpia.		510	10	20	12				5		64 50	69 50	10	200	
Idem.	Perazancas.	Mata y Robledillo.			Idem.	160	Idem ídem.		300	15	40	41				13 50		60	73 50	15	120	
Idem.	Idem.	Robledo.							400	20	30							57	57		110	
Polentinos.	Polentinos.	Allende (Monte).			Roble.	150	Roza y limpia.		220	16	70	8				12 50		56	68 50	15	530	
Idem.	Idem.	Laguna (Monte).	Roble.	5				80	220	4	60		4 90		8		47	59 90	128 40	1	480	
Pomar.	Pomar, Revilla y Elecha.	Ahedo (Monte).			Haya.	300	Roza y limpia.		600	20	120	40				25		123	148	30	480	
Idem.	Lastrilla.	Corros (Los).			Roble.	100	Idem ídem.		385	10	40					8 50		57	65 50	10	200	
Idem.	Cezura.	Dehesa (La).			Idem.	100	Idem ídem.		200	10	40	6				8 50		40	48 50	10	120	
Idem.	Porquera.	Llana y Costana.			Idem.	60	Idem ídem.		400		40	10				5		58 50	63 50	5	160	
Idem.	Quintanilla.	Mata (La).			Idem.	100	Idem ídem.		300		45	12				8 50		51	59 50	10	100	
Idem.	Revilla.	Matacuevas.	Roble.	10	Idem.	100	Idem ídem.		600		60	10	5 90			8 50		86 50	100 90	10	120	
Idem.	Elecha.	Mata del Caño.			Idem.	60	Idem ídem.		250		40	6				5		42 50	47 50	5	100	
Idem.	Rebolledo de la Inera.	Matarrebollo.			Idem.	100	Idem ídem.		200		40					8 50		36	44 50	10	100	
Idem.	Respanda de Pomar.	Matas (Las).	Roble.	10	Idem.	70	Idem ídem.		255		40	8	6 90			6		43 50	56 40	10	120	
Idem.	Villarén.	Valdeseñor.							410		70	12						72	72		270	
Prádanos de Ojeda.	Prádanos.	Carrascal.							875									87 50	87 50	87 50	87 50	360
Quintanaluengos.	Quintanaluengos.	Cadéramo (El).			Roble.	100	Roza y limpia.		400	10	30	10				8 50		57	65 50	10	150	
Idem.	Barcenilla.	Corros (Los).			Idem.	100	Idem ídem.	30	320	5	65	9				8 50	3	61 50	73	7	160	
Idem.	Vallespinoso.	Pradomejido y la Mata.			Idem.	150	Idem ídem.	50	310	10	80	8				12 50	5	67 50	85	10	240	
Idem.	Rueda.	Rebollar ó las Rozas.			Idem.	60	Idem ídem.	30	260	6	60	8				5	3	53 50	61 50	5	100	
Idem.	Quintanaluengos.	Valle (El).						40	400	10	61	8					4	68 90	72 90		160	
Rebanal de las Llantas	Rebanal.	Canavigel.			Haya.	100	Roza y limpia.	60	400	14	100					8 50	6	83 50	98	9	1150	
Redondo.	Areños.	Brejal y Relejo de Peñota.			Roble.	300	Idem ídem.	80	200	10	70	6 8				25	8	53 20	86 20	15	600	
Idem.	Casavegas.	Carbonera.			R. y H.	190	Idem ídem.	80	200	10	100	12 10				16 50	8	67	91 50	15	800	
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal.			Id. id.	200	Idem ídem.	80	300	15	150	5 16				17 50	8	97 40	122 90	15	320	
Idem.	Camasobres.	Dehesa de Río Cerezo.			Id. id.	100	Idem ídem.	40	250	10	154	16 12				8 50	4	94 90	107 40	10	800	
Idem.	Los Llazos.	Ejido (Monte).			Roble.	160	Idem ídem.	60	220	10	100	8 10				13 50	6	68	87 50	15	140	
Idem.	Camasobres.	Espino de Pedroga.			R. y H.	100	Idem ídem.	30	250	5	136	10 13				8 50	3	85 10	96 60	9	600	
Idem.	Piedrasluengas.	Hoyo Espedroso.			Haya.	100	Idem ídem.	60	80		70	6 6				8 50	6	38 40	52 90	15	600	
Idem.	Redondo.	Lomba del Ponzo.			Idem.	500	Idem ídem.	150	800	60	468	20 16				42 50	15	289 60	347 10	25	1350	
Idem.	Areños.	Matillas (Las).							100	10	50	4 6						34 40	34 40		240	
Idem.	Piedrasluengas.	Palombara.			Haya.	100	Roza y limpia.		60		60	4 8				8 50		32 20	40 70	10	500	
Idem.	Casavegas.	Peñota (La).							120	5	80	6 5						47 50	47 50		280	
Idem.	Redondo.	Vizmo de Troncos.	Roble.	10	R. y H.	500	Roza y limpia.	300	820	50	558	18 70	12 20			42 50	30	332 70	417 40	25	2500	
Resoba.	Resoba.	Bardales (Los).									40	6						17 50	17 50		250	
Idem.	Idem.	Valdelasherias.							175	6	50							39	39		100	
Idem.	Idem.	Mata (La).									35							14	14		175	
Idem.	Idem.	Milares.			Roble.	100	Roza y limpia.		195	10	35					8 50		36	44 50	12	180	
Idem.	Resoba, Arbejal y Villanueva.	Monderio.							400	14								43 50	43 50		350	
Idem.	Resoba y Santibáñez.	Usadia.						120	985	26							12	105	117		340	

Respnda de la Peña.	Fontecha.	Abajo (Monte).	Roble.	10	Roble.	60	Roza y limpia.	30	250	5	30	5	9 40	5	3	39 50	56 90	8	80	
Idem.	Villanueva.	Alto (Monte).	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.	50	700	20	100	10	12 20	8 50	5	117 50	143 20	10	180	
Idem.	Fontecha.	Arriba (Monte).							450	10	40	12				66 50	66 50		100	
Idem.	Villaoliva.	Arenal y Horcada.	Roble.	4	R. y B.	120	R., L. y matarrasa.	15	540		40	8	3 10	7	1 50	72	83 60	12	90	
Idem.	Baños.	Bardal.							400	5	35	7				57	57		90	
Idem.	Barajores.	Cabadilla.	Roble.	8	Roble.	60	Roza y limpia.	25	300		30	10	6 50	5	2 50	44 50	58 50	12	80	
Idem.	Baños.	Cabanillas.	Idem.	8	Idem.	100	Idem idem.	40	400	6	25	6	6 50	8 50	4	53	72	12	80	
Idem.	Vetilla.	Cañadas ó Boltur.							400		40	10		5	2	58 50	65 50	7	90	
Idem.	Villaverde.	Carpín de Montero.							250		45	6		5		44 50	49 50	10	100	
Idem.	Cornón.	Carrera del Cuerno.	Roble.	8	Roble.	36	Roza y limpia.		500	5	40	5	7 20	3 10		68 50	78 80	10	130	
Idem.	Riosmenudos.	Espinar y Vardal.							700	5	60	5			2	96 50	98 50		140	
Idem.	Cuerno.	Fuente Teburo.	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	40	270	5	40	5	8 70	8 50	4	45 50	66 70	10	70	
Idem.	Pino de Viduerna.	Hoyo Espinar.	Idem.	10	Idem.	180	Idem idem.	40	300	8	50	12	7 90	15 50	4	55	82 40	12	80	
Idem.	Vega.	Lomano (Monte).	Idem.	4	Idem.	100	Idem idem.	40	300	5	35	5	3 20	8 50	4	46 50	62 20	8	80	
Idem.	Intorcisa.	Llana (La).							250		40	4		8 50	2	52	62 50	12	70	
Idem.	Las Heras.	Llanas y Vargas.	Roble.	10	Idem.	100	Idem idem.	40	500		60	4	7 80	8 50	4	75	95 30	12	140	
Idem.	Aviñante.	Mata del Valle.	Idem.	10	Idem.	100	Idem idem.	50	400		60	8	7 80	8 50	5	66	87 30	12	100	
Idem.	Viduerna.	Otero y Arganchal.	Idem.	12	Idem.	100	Idem idem.	50	300		40	10	11 50	8 50	5	48 50	73 50	15	100	
Idem.	Villalbeto.	Royada (La).							300	5	38	9		8 50	2	48 70	59 20	12	90	
Idem.	Muñeca.	Rozadilla.	Roble.	4	Idem.	100	Idem idem.	30	600	36	75		2 70	8 50	3	99	113 20	12	140	
Idem.	Cornón.	Rozado (Monte).							200	5	30	5		8 50	3	34 50	46	12	140	
Idem.	Respnda.	Samboal.							350	6	40	10		12		55	67	15	230	
Idem.	Santibáñez.	Valcárcel.							600		70	8		5	3	90	98	12	150	
Idem.	Respnda.	Valdemadera.							200	4	30	10			5	35 50	40 50		60	
Idem.	Villafria.	Valle de Tricho.							200		40	6		7	3	37 50	47 50	12	70	
Idem.	Tarilonte.	Vallejas, Hondas ó Villalongas.							460		40	16			2	66	68		100	
Salinas de Pisuerga.	Salinas.	Abajo (Monte).							325		30	12		8 50		47 50	56	10	80	
Idem.	Idem.	Arriba (Monte).							300		40	14				49 50	49 50	192	100	
Idem.	Renedo.	Cascajos (Los).							300		20	6		5		39 50	44 50		160	
Idem.	San Mamés.	Mella (La).							280		20	4		5		37	42		400	
San Cebrián de Mudá.	San Cebrián.	Ciruelo (Monte).							750	25	160	27		25	8	152	185	251	150	
Idem.	Idem.	Mata García.							40		90				4	36	40		100	
Idem.	Idem.	Mataosera.							260							26	26		340	
San Martín de los Herreros.	Ventanilla.	Celada y Montealegre.	Roble.	2	R. y H.	180	Roza y limpia.		300	5	60	5	2 20	15 50		56 50	74 20	15	150	
Idem.	Ruesga.	Dehesa (La)							240	5	40	5		8 50		42 50	51	10	300	
Idem.	San Martín.	Dehesa del Monte.							300	10	90			15 50		68 50	84	20	350	
Idem.	Idem.	Dehesa de Valdearbejal							150		90	10			10	53 50	63 50		60	
Idem.	Ventanilla.	Dehesa de Valderresoba							100	5	30	5		6		24 50	30 50		240	
Idem.	Ruesga.	Requencos.	Roble.	2	R. y H.	180	Roza y limpia.		360	5	60	5	2 20	15 50		62 50	80 20	20	550	
San Salvador.	Lebanza.	Allende (Monte).							200	10	30	4		8 50		35 50	44	15	160	
Idem.	El Campo.	Cerral (El).							250	10	20					35 50	35 50		190	
Idem.	Idem.	Dehesa (La).							150		110	6		6		60 50	66 50	10	310	
Idem.	Lebanza.	Dehesa (La).							300	10	100	4			8	73 50	81 50	542	680	
Idem.	San Salvador.	Dehesa (La).							200	20	150	10				87 50	87 50		640	
Idem.	Idem.	Matarroyal.							510	20	100	20		22	10	101	133	15	680	
Idem.	Lebanza.	Orrayacas.							200		40			8 50		36	44 50	10	100	
Idem.	El Campo.	Peñota.							165	10	40	6		5	8	36 50	49 50		600	
Santibáñez de Resoba.	Santibáñez.	Palacios (Monte).							450	20	80	6		8 50		83 50	92	92	300	
Triollo.	Vidrieros.	Matacabriles.							550	20	80			6	5	92	103	103	130	
Valdegama.	Valdegama.	Dehesa (La).							360	5	20	5				46 50	46 50		80	
Idem.	Idem.	Encinar.							350	5	20	5		8 50		45 50	54	171 50	90	
Idem.	Pozancos.	Encinero y Hoyo.							290	5	30	5		8 50		43 50	52		80	
Idem.	Renedo.	Verano (Monte).							100		20	4				19	19		200	
Valoria de Aguilar.	Olleros.	Cabadilla.							420		30	10		6		56 50	62 50	167 50	300	
Idem.	Lomillas.	Mesa del Monte.							450		20	6				54 50	54 50		140	
Idem.	Valoria.	Mesa del Monte.							400		20	10				50 50	50 50		150	
Valle de Santullán.	Villabellaco.	Campillos (Los).							200		70	8		8 50	5	50	63 50		400	
Idem.	S. Martín y Perapertú.	Camuñas (Las).	Roble.	15	Idem.	180	Idem idem.	80	200		70	10	18 30	15 50	8	50 50	92 30		80	
Idem.	Idem.	Hoyo (El).							100		30					22	22	303 90		450
Idem.	Valle de Santullán.	Mata (La).	Roble.	15	Roble.	100	Roza y limpia.	50	200	20	125	8	12 10	8 50	5	77	102 60	6	180	
Idem.	Idem.	Revillanueva.							100	14	25					23 50	23 50			

(Se continuará)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Don Ramón Díez del Corral, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que según relación suscrita fecha 15 de Mayo último por los Sres. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Camporredondo, son propiedad del mismo los prédios que á continuación se indican:

Números.	NOMBRES.	Hectáreas.	LIMITES.
De Camporredondo.			
1	Canales.....	500	N. río Carrión y fincas particulares. E Valderinas, del pueblo. S. Hoyo-lanero, de Valcobero. O monte «Alto», de Otero. N. fincas particulares.
2	Valderinas.....	300	E ídem ídem. S. ídem de Valsurbio y «Canales».
3	Curianes.....	300	O terreno de «Canales». N. los «Hoyos», de Alba. E. término de La Lastra. S. Cueto-palomo, de Valsurbio. O. tierras y río Carrión.
4	Monte «Edillo», número 42 del Catálogo; está mal deslindado en éste, pues sus límites en E. y S son los que se expresan por medio de la llave. Por esto resulta con unas 1 000 hectáreas en lugar de las 420 del Catálogo, pues en éste solo está comprendida la parte de arbolados; además en el centro existe una pradera de particulares.....	580	E. término de Alba y Cardaño de Abajo. S. río Carrión, en la parte de la Hoz y fincas del pueblo.
De Valsurbio.			
1	Cueto-palomo y Hornalejo.	1200	N. prados particulares. E. término de La Lastra y Ve- lilla de Tarilonte. S. término de Villafria. O. «Canales», de Camporre- dondo.

Que á los fines del art. 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 y 3.º y 11.º de los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1901, sobre inclusión de montes en el Catálogo de los exceptuados de la venta por causa de utilidad pública, interesa á este Distrito investigar la certeza de la manifestación que, sobre la propiedad de los terrenos relacionados, hace el Ayuntamiento dicho, y, á tal efecto, lo pone en conocimiento del público en general con objeto de que quien ó quienes se crean con mejor derecho á la propiedad de los mismos, lo manifiesten á esta Jefatura de Distrito, San Juan, 13, presentando en el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, los documentos en que apoyen su propiedad, debiendo advertir que tales reclamaciones no han de referirse á los terrenos cultivados enclavados en los prédios en cuestión, cuya propiedad reconoce el Ayuntamiento como particular de sus poseedores, y que pasado el plazo dicho y declarada por la Superioridad la inclusión en el aludido Catálogo, de los montes de que se trata, las reclamaciones contra tal inclusión no podrán hacerse más que por los Tribunales de justicia y que mientras no sean vencidos los pueblos, en juicio de propiedad, la Autoridad gubernativa mantendrá á aquéllos en su posesión; todo con arreglo á los artículos 9.º y 10.º del segundo de los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1901 citado.

Palencia 19 de Agosto de 1908.—
R. Díez del Corral.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á José Martínez Lagunilla, natural y vecino de Calzada de los Molinos, en la causa que se le siguió por el delito de homicidio, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas que se detallarán; la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que salen á subasta dichas fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas embargadas podrá el rematante suplirles á su costa en la forma prevenida por la ley.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Bienes que han de ser objeto de la subasta.

1.º La mitad de una tierra en término de Calzada de los Molinos, al pago del Rebollo, que hace toda ella ocho cuartas; linda Oriente arroyo del pago, Mediodía Teógena Blanco, Poniente Alipio León y Norte arroyo; sale á subasta la mitad por la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

2.º La mitad de otra tierra de ocho cuartas en el mismo término y pago; linda Oriente campos Concejiles, Mediodía Hermenegildo Garrido, Poniente Jerónimo Quijano y Norte arroyo; sale la mitad en cuarenta y cinco pesetas.

3.º La mitad de otra tierra de ocho cuartas en el mismo término, al pago del Sol; linda Oriente y Poniente Hermenegildo Garrido, Mediodía campos y Norte se ignora; sale la mitad en cuarenta y cinco pesetas.

4.º La mitad de otra tierra de tres cuartas en el mismo término, al pago de Quintanares; linda Oriente Tomás Sastre, Mediodía Mariano Rebolleda y Poniente y Norte Andrés Rebolleda; sale la mitad por veintidos pesetas cincuenta céntimos.

5.º La mitad de otra tierra de cinco cuartas en el mismo término, al pago del Cogote; linda Norte herederos de Félix García, Mediodía Eustasio Pariente, Poniente Andrés Rebolleda y Norte camino; sale la mitad por trece pesetas setenta céntimos.

6.º La mitad de otra tierra de dos obradas en el mismo término, al pago del Barrero; linda Oriente y Mediodía camino, Poniente Estéban Martínez y Norte Hermenegildo Garrido; sale la mitad por veintisiete pesetas.

7.º La mitad de otra tierra de dos obradas en el mismo término, al pago de los Zarzales; linda Oriente Eladio Crespo, Mediodía campos, Poniente Francisco Plaza y Norte Mariano Rebolleda; sale la mitad en nueve pesetas.

8.º La mitad de otra tierra de dos obradas en el mismo término, al Saperón; linda Oriente Faustino Llorente, Mediodía Clemente Cardenosa, Poniente Francisco Plaza y Norte Toribio Blanco; sale la mitad por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

9.º La mitad de otra tierra de siete cuartas en el mismo término, al pago del Muelle; linda Oriente herederos de Félix García, Poniente Baldomero Conde y Norte camino; sale la mitad en treinta y dos pesetas veinticinco céntimos.

10. La mitad de otra tierra de once cuartas en el mismo término, al Barrero; linda Oriente Félix García,

Mediodía campos, Poniente y Norte Prudencio Lomas; sale la mitad por ocho pesetas veinticinco céntimos.

11. La mitad de otra tierra de cuatro cuartas en el mismo término, al Salguero; linda Oriente Pedro Escudero, Mediodía camino, Poniente herederos de Zacarías Caminero y Norte senda de Carrepedrosa; sale la mitad por siete pesetas cincuenta céntimos.

12. La mitad de una era de dos cuartas en el mismo término, á las de Arriba; linda Oriente herederos de Eustasio Pariente, Mediodía camino, Poniente herederos de Aquilino Lomas y Norte Hermenegildo Garrido; sale la mitad por once pesetas setenta y cinco céntimos.

13. La mitad de otra tierra de cinco cuartas en el mismo término, á la Ermita; linda Oriente camino, Mediodía y Poniente Teógena Blanco y Norte Hermenegildo Garrido; sale la mitad por veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

14. La mitad de otra tierra de cinco cuartas en el mismo término, á las Camperas; linda Oriente herederos de Toribio Blanco, Mediodía arroyo, Poniente Hermenegildo Garrido y Norte Isidora Rebolleda; sale la mitad por veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

15. La mitad de otra tierra de ocho cuartas en el mismo término, al Camino del Monte ó los Campos; linda Oriente sangradera, Mediodía campos, Poniente Melecio Lomas y Norte camino del monte; sale la mitad por cuarenta y cinco pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el siguiente año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pues de no verificarlo dentro del plazo señalado se dará al expresado proyecto la tramitación correspondiente.

Respenda de la Peña 18 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Formado el presupuesto ordinario que ha de regir en este término municipal durante el ejercicio de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Villajimena 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Simeón Tarrero.—El Secretario, Claudio Estéban.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.